

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00252221**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00252221, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSION DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO DE 2018, 2019 Y 2020 Y 2021.”

SEGUNDO.- El día tres de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPESA QUE OTORQUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL SE ANALIZARA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SEÑALA:

...

2.1 OBJETIVO GENERAL

CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO MENSUAL DE UNA PENSIÓN NO

CONTRIBUTIVA.

...

3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LA INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE DE ESTA PENSIÓN SERÁ LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP) Y LAS DELEGACIONES DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, ASÍ COMO LAS OFICINAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

...

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (DELEGACIÓN YUCATÁN) EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO TANTO CORRESPONDE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ÉSTA, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

TERCERO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 45 FRACCONES I Y III, 122 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (DELEGACIÓN YUCATÁN) POR INTERNET...

RESUELVE

PRIMERO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL (SIC) SECRETARÍA DE BIENESTAR (DELEGACIÓN YUCATÁN) POR INTERNET, EN LA PÁGINA <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha cinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso con folio 00252221, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"FALTA DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS AL MOMENTOS (SIC) DE SOLICITAR

ACLARACION DE PERSONAS INCRITAS (SIC) EN EL PROGRAMA, POR LO QUE SE PUEDE PRESTAR A MALAS MANIOBRAS DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día ocho de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00252221, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, ~~además~~ a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas diez y once de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha siete de mayo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número **SDS/UT/001/2021**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00252221; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues

manifestó de nueva cuenta que no es competente para conocer la información solicitada, toda vez que dentro de sus atribuciones, facultades u obligaciones no cuenta con la ejecución del programa denominado "PROGRAMA DE PENSION DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día doce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por los estrados de este Órgano Garante al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el particular en fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, registrada con el número de folio 00252221, en la cual su interés radica en obtener: ***"SE SOLICITA LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSION DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO DE 2018, 2019, 2020 Y 2021."***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00252221; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente el día cinco del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00252221, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;

III.- COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV.- IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO PARA FACILITAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO; ASÍ COMO PROMOVER LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN SU LOCALIDAD;

V.- ANALIZAR, EVALUAR Y EN SU CASO INSTRUMENTAR LAS PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL, RESULTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES FAVORECIENDO EL EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO REGIONAL;

- VI.- IMPULSAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES OBLIGATORIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;
- VIII.- PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;
- IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;
- X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;
- XI.- PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE MEJORE EL PERFIL PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DE LARGO PLAZO;
- XII.- COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;
- XIII.- PROMOVER EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ASÍ COMO SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA;
- XIV.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y POLÍTICA SOCIAL A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS SECTORES Y GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS QUE LO REQUIERAN;
- XV.- FORMULAR, COORDINAR Y EVALUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA IDENTIFICAR ZONAS MARGINADAS Y DISEÑAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO;
- XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS;
- XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD;
- XVIII.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;
- XIX.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE, ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, SE CONSIDERE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS

EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO;

XX.- IMPLEMENTAR Y LLEVAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA JUVENTUD, PARA CONOCER SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES, A EFECTO DE DEFINIR LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA JUVENTUD, Y

XXI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...”

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece:

“...

2. POLÍTICA SOCIAL

CONSTRUIR UN PAÍS CON BIENESTAR

DESARROLLO SOSTENIBLE

PROGRAMAS

I. EL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, advierte:

“...

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

CONTRIBUIR A DOTAR DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PROTEJAN EL BIENESTAR SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CARENCIA O POBREZA, MEDIANTE LA MEJORA EN EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 65 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE QUE NO RECIBAN UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN DE TIPO CONTRIBUTIVO SUPERIOR A \$1,092 MENSUALES.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

MEJORAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE QUE NO RECIBEN INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$1,092 POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN DE TIPO CONTRIBUTIVO.

...

3.7 INSTANCIAS PARTICIPANTES

3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LA INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE DE ESTE PROGRAMA SERÁ LA SEDESOL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP) Y LAS DELEGACIONES, MEDIANTE LOS COORDINADORES

OPERATIVOS, JEFES DE REGIÓN, PROMOTORES UBA Y CAR. EN EL CASO DEL APOYO, REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CASAS DE DÍA PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES, PODRÁN SER EJECUTORES LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CUENTEN CON EL REGISTRO DE LA CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN (CLUNI).

RESPONSABILIDADES:

PROMOTORES UBA: REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA, DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS HOGARES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES, ASIMISMO DAR LA ATENCIÓN QUE REQUIERAN, SIENDO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS REGISTROS REALIZADOS EN EL SISTEMA.

REQUISITAR DEBIDAMENTE EL ANEXO 3, CUESTIONARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA (CUI) Y CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO (CC), POR LO QUE DEBERÁ OBTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA DGGPB.

PROMOTORES CAR: REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA, DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES, ASIMISMO DAR LA ATENCIÓN QUE REQUIERAN ÚNICAMENTE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL, SIENDO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS REGISTROS REALIZADOS EN EL SISTEMA.

REQUISITAR DEBIDAMENTE EL ANEXO 3, CUI Y CC, POR LO QUE DEBERÁ OBTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA DGGPB.

JEFES DE REGIÓN: VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PERSONAS SOLICITANTES Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES RECABADA POR LOS PROMOTORES UBA Y CAR.

COORDINADOR OPERATIVO: VALIDARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS JEFES DE REGIÓN A SU CARGO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES, JEFES DE REGIÓN Y COORDINADOR OPERATIVO, SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS GUÍAS OPERATIVAS Y MANUALES DE OPERACIÓN QUE, PARA EFECTOS DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, COMUNIQUE LA URP.

LAS DELEGACIONES DE LA SEDESOL SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PERSONAS SOLICITANTES, ASÍ COMO DE RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LOCALIDAD EN LA QUE HAYAN REALIZADO SU REGISTRO.

A. LAS DELEGACIONES ESTATALES SERÁN RESPONSABLES DE LOS SIGUIENTES PROCESOS:

- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA.

- INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO AL PADRÓN.
 - MANTENIMIENTO DEL PADRÓN.
 - ATENCIÓN AL BENEFICIARIO.
 - VISITA DOMICILIARIA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SEDESOL, AL HOGAR DEL BENEFICIARIO.
 - REGISTRAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA URP VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN CON RENAPO.
 - VALIDACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO.
 - LA VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL SERÁ MENSUAL EN DEFUNCIONES.
- LAS DELEGACIONES ESTATALES DEBERÁN ENVIAR A LA DGAGP, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DEL OPERATIVO DE PAGO DEL MES QUE SE REVISE, EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.
- ...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2019, instituye:

“...

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO MENSUAL DE UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

LA POBLACIÓN INDÍGENA ADULTA MAYOR DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, Y LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 68 AÑOS O MÁS DE EDAD, PARA QUE ASÍ CUENTE CON GARANTÍA Y ACCESO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL.

IMPLEMENTAR ACCIONES EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN.

...

3.7 INSTANCIAS PARTICIPANTES

3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LA INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE DE ESTA PENSIÓN SERÁ LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP) Y LAS DELEGACIONES DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, ASÍ COMO LAS OFICINAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

RESPONSABILIDADES:

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS GUÍAS OPERATIVAS Y MANUALES DE OPERACIÓN QUE, PARA EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PENSIÓN, COMUNIQUE LA UNIDAD RESPONSABLE (UR).

DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA OPERATIVA.

LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SERÁN RESPONSABLES DE LOS SIGUIENTES PROCESOS:

- ☐ PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PENSIÓN.
- ☐ INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS AL PADRÓN.
- ☐ MANTENIMIENTO DEL PADRÓN.
- ☐ ATENCIÓN AL BENEFICIARIO.
- ☐ VISITA DOMICILIARIA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, AL HOGAR DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.
- ☐ REGISTRAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA UR VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN CON EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).
- ☐ VALIDACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.
- ☐ LA VERIFICACIÓN CON EL REGISTRO CIVIL, DE MANERA MENSUAL PARA EL CASO DE LAS DEFUNCIONES.
- ☐ COORDINAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PENSIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL.
- ☐ PROMOVER LA PENSIÓN, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUYENTES A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS SOCIALES PARA TODA LA POBLACIÓN.
- ☐ COORDINAR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA PENSIÓN, CUMPLIENDO CON LA VISIÓN DE CERCANÍA QUE SE DEBE DE TENER HACIA EL CIUDADANO.
- ☐ MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.
- ☐ COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DE ACUERDO A LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR LA UR.
- ☐ LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, CONTARÁN CON OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA ATENCIÓN CERCANA A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS.

LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEBERÁN ENVIAR A LA UR, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DEL OPERATIVO DE PAGO DEL MES QUE SE REVISE, EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CON EL REGISTRO CIVIL.

LA SECRETARÍA TENDRÁ BAJO SU RESGUARDO LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS Y MANTENDRÁ SU CONFIDENCIALIDAD MEDIANTE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y DIGITAL NECESARIOS.

LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS PODRÁN INTEGRARSE MEDIANTE DOCUMENTOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, DEBIÉNDOSE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SU SECRECÍA Y SU USO, QUE ESTÁ

LIMITADO ÚNICAMENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2020, señala:

“...

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, INDÍGENA DE 65 AÑOS O MÁS Y NO INDÍGENA DE 68 AÑOS O MÁS MEJORA SU SITUACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ENTREGAR UNA PENSIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INDÍGENA DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, Y A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR NO INDÍGENA DE 68 AÑOS O MÁS DE EDAD, PARA QUE ASÍ CUENTE CON GARANTÍA Y ACCESO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL.

...

3.10 INSTANCIAS PARTICIPANTES

3.10.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LA INSTANCIA EJECUTORA SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP O UNIDAD RESPONSABLE UR 213) Y CORRESPONDERÁ A LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, PARTICIPAR EN LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP) DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, TENDRÁ BAJO SU RESGUARDO LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SEAN RECABADOS, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y DIGITAL NECESARIOS, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APLICABLES.

LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, PODRÁN INTEGRARSE MEDIANTE DOCUMENTOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, DEBIÉNDOSE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SU SECRECÍA Y SU USO, QUE ESTÁ LIMITADO ÚNICAMENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS.

...

4.4 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS SERÁ REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, CON INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES, ASÍ COMO DE ENTREVISTAS DOMICILIARIAS, DE VISITAS DE CAMPO Y DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN POR LOS MEDIOS ESPECÍFICOS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA SECRETARÍA.

ADICIONALMENTE, LA INSTANCIA EJECUTORA SERÁ RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

EL PADRÓN PERMITIRÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TRANSVERSALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FACILITEN LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO.

LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE DETERMINAR LOS ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD EN EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, indica:

“...

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

MEJORAR LA SITUACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INDÍGENA O AFROMEXICANA DE 65 AÑOS O MÁS Y POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 68 AÑOS O MÁS, A TRAVÉS DE APOYOS ECONÓMICOS.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INDÍGENA O AFROMEXICANA DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, Y A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 68 AÑOS O MÁS DE EDAD MEXICANAS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

...

3.10 INSTANCIAS PARTICIPANTES

3.10.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LA INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE DE ESTA PENSIÓN SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (DGAGP O UNIDAD RESPONSABLE UR 213).

CORRESPONDERÁ A LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, PARTICIPAR EN LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ASIMISMO, DEBERÁN RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES COMPLETOS, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SEAN RECADADOS, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y DIGITAL NECESARIOS, EN CUMPLIMIENTO CON LAS

DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APLICABLES.

LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES PODRÁN INTEGRARSE MEDIANTE DOCUMENTOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, DEBIÉNDOSE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SU SECRECÍA Y SU USO, QUE ESTÁ LIMITADO ÚNICAMENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que entre las atribuciones de **la Secretaría de Desarrollo Social**, se encuentran: conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado; coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad; analizar, evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles favoreciendo el equilibrio en el

desarrollo regional; impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del gobierno del estado con la ciudadanía; promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles del gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado; promover la inversión pública y privada que mejore el perfil productivo de las comunidades marginadas, como instrumento de política social de largo plazo; coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida; proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran; formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; elaborar el programa estatal de la juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes; coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político; implementar y llevar el sistema estatal de información sobre la juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud, y las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento.

- Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de Política Social, se encuentra el **Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, que tiene como objetivo general: contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mejora en el bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 mensuales.
- Que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Pensión de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, para el Programa de Bienestar de las Personas Adultas, la instancia ejecutora y responsable de este programa será la SEDESOL a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) y las Delegaciones, mediante los Coordinadores Operativos, Jefes de Región, Promotores UBA y CAR. En el caso del apoyo, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de casas de día para la atención de adultos mayores, podrán ser ejecutores las autoridades federales, estatales o municipales, así como las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con el registro de la clave única de inscripción (CLUNI); asimismo, es la responsable de la verificación de la identidad de las personas beneficiadas y la localización geográfica de las necesidades de la población
- Que la **Secretaría de Bienestar**, es la responsable de la integración de un padrón único de beneficiarios, integrada con información de las dependencias responsables.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la **Secretaría de Desarrollo Social** en el Estado, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: ***"SE SOLICITA LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSION DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO DE 2018, 2019, 2020 Y 2021."***

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que los Sujetos Obligados que resultan competente para conocer de la información solicitada, a saber: ***"SE SOLICITA LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSION DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO DE 2018, 2019, 2020 Y 2021."***, son: la **Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)** a nivel Federal, a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), como instancia ejecutora y responsable del programa de pensión de

bienestar del adulto mayor; y las Delegaciones de los Programas para el Desarrollo, así como las oficinas que se establezcan para tal efecto; estas últimas, en cargadas de la coordinación e implementación de dicho programa; y **la Secretaría de Bienestar**, a quien le corresponde la integración de un padrón único de beneficiarios, integrada con información de las dependencias responsables; toda vez que, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de Política Social, se encuentra **el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultos Mayores**, que tiene como objetivo general: contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mejora en el bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 mensuales; **por lo tanto, resulta inconcuso que son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información solicitada.**

Establecido todo lo anterior, se desprende que entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información peticionada; por lo tanto, resulta incuestionable que no es competente para poseer y conocer la información en cuestión.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00252221**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00252221**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha tres

de marzo de dos mil veintiuno, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, **a fin de valorar la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00252221**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día tres de marzo de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00252221, vislumbrándose en el apartado de “Respuesta”, un archivo en formato PDF nombrado: “00252221 resolución”, inherente a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, determinó en su Considerando SEGUNDO lo siguiente: *“Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Desarrollo Social, para detentar la información correspondiente. Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizara (sic) la normatividad aplicable...En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada por el particular pudiera contenerse en los documentos que obran en poder de la SECRETARÍA DE BIENESTAR (DELEGACIÓN YUCATÁN) en razón del ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto corresponde a la Unidad de Transparencia de ésta, tramitar la solicitud de acceso a la información pública en cuestión...”*.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder*

determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad establecida en el considerando QUINTO y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00252221, ya que mediante resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno**, procedió a declarar fundada y motivadamente su incompetencia para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de Desarrollo Social, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho, pues informó al particular que no resulta competente para poseer la información peticionada, ya que dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Código de la Administración Pública, así como de las áreas que la integran de conformidad al Reglamento del Código de la Administración Pública, no se advierte alguna que pudiera conocer de la información, así como tampoco se encuentra operando ningún programa con el nombre que es del interés del recurrente conocer, por lo que, su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto*

Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes; siendo que los sujetos obligados que resultan competentes para conocer de la información son: la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), como instancia ejecutora y responsable del programa de pensión de bienestar del adulto mayor; y las Delegaciones de los Programas para el Desarrollo, así como las oficinas que se establezcan para tal efecto; estas últimas, en cargadas de la coordinación e implementación de dicho programa; y la Secretaría de Bienestar, a quien le corresponde la integración de un padrón único de beneficiarios, integrada con información de las dependencias responsables; tal y como se advierte del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad y, en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte de la autoridad.

Asimismo, se considera pertinente orientar a la parte recurrente con los sujetos obligados que pudieren poseer la información solicitada, estos son: **la Secretaría de Desarrollo Social**, a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), como instancia ejecutora y responsable del programa de pensión de bienestar del adulto mayor; y las Delegaciones de los Programas para el Desarrollo, así como las oficinas que se establezcan para tal efecto; estas últimas, en cargadas de la coordinación e implementación de dicho programa; y **la Secretaría de Bienestar**, a quien le corresponde la integración de un padrón único de beneficiarios, integrada con información de las dependencias responsables; toda vez que, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de Política Social, se encuentra el **Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, que tiene como objetivo general: contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan

el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mejora en el bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 mensuales.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día tres de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00252221, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

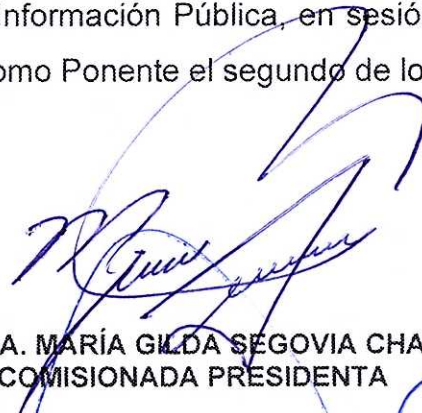
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM